

LEY F N° 2847

Artículo 1º - Créase el Fondo Adicional de Financiamiento Educativo Provincial que concentrará los recursos previstos por el artículo 63, Inciso b) de la Ley Orgánica de Educación N° 2444 y se destinará a atender el incremento salarial del sector docente.

Artículo 2º - Integrarán dicho Fondo, además de las asignaciones establecidas por leyes específicas:

- a) Los aportes que afecte la Provincia por la implementación del Pacto Federal Educativo, deducidos los costos adicionales que se destinen a la instrumentación en el territorio provincial de la Ley Federal de Educación.
- b) Los aportes con destino al sector educativo que pudiere recibir la Provincia como consecuencia de cualquier modificación del Título VI de la Ley Nacional N° 23966.
- c) Los recursos que provengan de la implementación de impuestos que se afecten específicamente al sistema educativo.
- d) Los aportes provenientes de la Nación destinados específicamente a salarios docentes.
- e) Todo otro recurso adicional que se afecte al Fondo creado por esta Ley.

Artículo 3º - Créase en el ámbito del Consejo Provincial de Educación, la Comisión de Seguimiento del Fondo de Financiamiento Educativo Provincial que contará con participación sindical, del Poder Legislativo y de la comunidad educativa en general, conforme lo establezca la reglamentación.